



Resolución de concesión de una subvención de forma directa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Llotja de Cereals, organismo dependiente de esta corporación, correspondientes al año 2025

Identificación del expediente

Ayuda excluida de concurrencia pública a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona (en adelante La Cámara), Núm. Exp.: ARD411/25/000001 para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Llotja de Cereals, correspondientes al año 2025.

Antecedentes

1. Que el 25 de junio de 2025, La Cámara solicitó una ayuda al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para hacer frente a sus gastos de funcionamiento de la Llotja de Cereals (organismo dependiente de esta entidad) correspondientes al año 2025.
2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de La Cámara, junto con la solicitud, l'importe subvencionable para el cual se solicita la ayuda es de 14.500,00 €, correspondientes al apartado de nóminas del presupuesto.
3. En fecha 3 de septiembre de 2025, el Director de Servicios, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone la concesión de la subvención a La Cambra por un importe de 14.500,00 euros.
4. En fecha 4 de septiembre de 2025, la secretaria general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece:

Artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

-El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.



- Artículo 90.3.c): La concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

- Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidad del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debe haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resolc

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Llotja de Cereals, correspondientes al año 2025, por un importe de 14.500,00 euros, a cargo de la partida AG01 D/482012900/6120/0000 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2025.
2. Obligaciones de la persona beneficiaria:
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención y realizar la actividad subvencionada en el plazo establecido.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de 10 días, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen esta resolución. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
 - c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 - d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
 - e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002,



de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen a l ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se deberá justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003) *(Tenga en cuenta que, cuando se trate de beneficiarios de naturaleza pública, deberá establecer la referencia al régimen de contratación del sector público: administración local, y corporaciones de derecho público cuando su actuación afecte a facultades administrativas o afecten al dominio público)*.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución.

i) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

j) En caso de empresas amb 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de lugares de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas amb discapacidad y de la su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por Decreto 86/2015, de 2 de junio.

k) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

l) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones



administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

m) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como a mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que ahí trabajan.

n) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

o) En el caso de ayuda en que las personas beneficiarias puedan ser fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

p) En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

q) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.

r) Cuando la solicitud la haga una administración local deberá aportarse certificado del secretario conforme, se ha completado el régimen de contratación del sector público: administración local, y corporaciones de derecho público.

3. Régimen de concurrencia: Ayuda excluida de concurrencia pública. Esta ayuda es compatible con otras ayudas y no tiene naturaleza de ayuda de estado.

4. Justificación.

4.1 La persona beneficiaria debe realizar las actuaciones objeto de la ayuda entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, i ha justificarlas antes del 30 de noviembre de 2025. La documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección de Servicios, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

4.2 En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

4.3 Cuenta justificativa: Modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido, deberá presentarse la cuenta justificativa que incluirá:



1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por importe de 14.500,00 euros, correspondiente a las nóminas de los meses de enero hasta octubre, dentro del apartado general de nóminas del presupuesto presentado por la entidad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (de los gastos relacionados en el punto anterior) y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de las despesas generales y/o indirectas.
 - f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
 - g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.



- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.
- i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requiera esta resolución.
- j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

En el caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

- 4.4 Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5. Pago

- 5.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la Dirección de Servicios.
 - 5.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.
 - 5.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - 5.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por la cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.
 - 5.5 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentadas por el beneficiario.
7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley



38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, y las establecidas en esta resolución son causa de revocación y reintegro, en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección de Servicios el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamentode Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar en la resolución.

8. Inspección y control. Los órganos competentes del DARPA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda e inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen la destinación de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en esta resolución.

Les actuacions d'inspecció i control poden afectar també la comprovació de la veracitat de la informació indicada per la persona beneficiària sobre la base de dades o documentació comercial en possessió de tercers.

D'acord amb l'article 46.2 de la Llei 38/2003, la negativa al compliment de l'obligació de col·laboració dels beneficiaris o tercers a prestar col·laboració i facilitar la documentació que els sigui requerida en exercici d'aquestes funcions d'inspecció i control, es considerarà resistència, excusa, obstrucció o negativa i, per tant, causa de revocació, i reintegrament en el seu cas, de l'ajut, sense perjudici de les sancions que puguin correspondre.

9. Règim sancionador

El règim sancionador aplicable a aquest ajut és el que preveuen el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de desembre, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, sense perjudici de les especialitats que es puguin derivar de la normativa sectorial aplicable.

Amb relació a les declaracions responsables, aquestes comporten que la persona interessada disposa de la documentació pertinent acreditativa de les dades declarades. Si l'Administració comprova la inexactitud o falsedat de les dades declarades, aquest fet comporta, prèvia audiència a la persona interessada, deixar sense efecte el tràmit corresponent. Si aquesta conducta està tipificada com a infracció en la legislació aplicable, dona lloc a la incoació de l'oportú expedient sancionador, d'acord amb el règim sancionador a què fa referència l'apartat anterior.



10. Protecció de dades

10.1 D'acord amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques respecte del tractament de dades personals i la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), i la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals, les dades de caràcter personal que les persones beneficiàries han de facilitar per tal d'obtenir la subvenció sol·licitada s'inclouen al tractament "Gestió d'ajuts del Departament" que té com a òrgan administratiu responsable la Secretaria General. La finalitat del tractament és verificar el compliment dels requisits necessaris per accedir als ajuts/subvencions i, en cas que correspongui, pagar els ajuts que atorga el Departament. Les persones interessades poden sol·licitar l'accés a les seves dades, la seva rectificació, així com la supressió o la limitació del tractament quan sigui procedent, d'acord amb la informació que trobaran al [web del Departament](#)."

10.2 Les persones beneficiàries i entitats col·laboradores han de complir amb la normativa corresponent, tot adoptant i implementant les mesures de seguretat previstes en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques respecte del tractament de dades personals i la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), i la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

11. L'ajut concedit es farà públic al web del DARPA.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar, potestativament recurs de reposició davant del conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la seva notificació, de conformitat amb el que preveuen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé directament, recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la seva publicació, de conformitat amb el que preveuen els articles 10.1.a) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitzi qualsevol altra via que es consideri oportuna.

Barcelona

El conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació



Òscar Ordeig i Molist

Annex

Principis ètics i regles de conducta als quals les persones beneficiàries d'aquests ajuts han d'adequar la seva activitat, i efectes d'un eventual incompliment d'aquests principis.

D'acord amb l'article 55.2 de la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, les administracions i els organismes compresos en l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei han d'incloure, en les bases de convocatòries de subvencions o ajuts, els principis ètics i les regles de conducta als quals han d'adequar l'activitat les persones beneficiàries, i els efectes d'un eventual incompliment d'aquests principis.

En compliment d'aquesta previsió legal, es fan públics els principis ètics i les regles de conducta als quals les persones beneficiàries d'aquestes subvencions han d'adequar la seva activitat i els efectes d'un eventual incompliment d'aquests.

Principis ètics i regles de conducta:

1. Les persones beneficiàries d'ajuts públics han d'adoptar una conducta èticament exemplar, abstenir-se de realitzar, fomentar, proposar o promoure qualsevol mena de pràctica corrupta i posar en coneixement dels òrgans competents qualsevol manifestació d'aquestes pràctiques que, al seu parer, sigui present o pugui afectar el procediment. Particularment s'abstindran de realitzar qualsevol acció que pugui vulnerar els principis d'igualtat d'oportunitats i de lliure concurrència.



2. Amb caràcter general, les persones beneficiàries d'ajuts públics en l'exercici de la seva activitat, assumeixen les obligacions següents:

- a) Observar els principis, les normes i els cànons ètics propis de les activitats, els oficis i/o les professions corresponents a l'activitat objecte de subvenció o ajut públic.
- b) No realitzar accions que posin en risc l'interès públic.
- c) Denunciar les situacions irregulars que es puguin presentar en les convocatòries de subvencions o ajuts o en els processos derivats d'aquestes convocatòries.

3. En particular, les persones beneficiàries de subvencions o ajuts públics assumeixen les obligacions següents:

- a) Comunicar immediatament a l'òrgan competent les possibles situacions de conflicte d'interessos.
- b) No sol·licitar, directament o indirectament, que un càrrec o empleat públic influeixi en l'adjudicació de la subvenció o ajut.
- c) No oferir ni facilitar a càrrecs o empleats públics avantatges personals o materials, ni per a ells mateixos ni per a terceres persones amb la voluntat d'incidir en un procediment d'adjudicació de subvenció o ajut.
- d) Col·laborar amb l'òrgan competent en les actuacions que aquest realitzi per al seguiment i/o l'avaluació del compliment de les obligacions establertes en la resolució, particularment facilitant la informació que els sigui sol·licitada per a aquestes finalitats relacionades amb la percepció de fons públics.
- e) Complir les obligacions de facilitar informació que la legislació de transparència imposa als adjudicataris en relació amb l'Administració o administracions de referència, sens perjudici del compliment de les obligacions de transparència que els pertoquin de forma directa per previsió legal, en el supòsits establerts en l'apartat quart de l'article 3 de la Llei de transparència.

Efectes d'un eventual incompliment dels principis ètics i regles de conducta:

En cas d'incompliment dels principis ètics i regles de conducta serà d'aplicació el règim sancionador previst en la Llei 19/2014, de 29 de desembre, i les sancions que preveu l'article 84 pel que fa a beneficiaris d'ajuts públics, sens perjudici d'aquelles altres possibles conseqüències previstes a la legislació vigent en matèria de subvencions.